

LISTO

Poder Ejecutivo  
Córdoba

CÓRDOBA,

29 AGO 2007

**VISTO:**

El expediente 0567-077766/2107.

**Y CONSIDERANDO:**

Que a fojas 3 luce Acta Acuerdo suscripta entre el Gobierno de la Provincia, el Sindicato de Empleados Públicos y la Unión de Personal Superior de la Administración Pública Provincial, con fecha 13 de Agosto de 2007, mediante la cual el Gobierno se comprometió a crear un adicional remunerativo para el personal del Escalafón General Ley N°9361 y Personal Contratado Ley N°8991 art. 5°, que presta servicio en el ámbito de las subsecretarías de Protección Integral del Niño y el Adolescente, y de Protección Integral del Niño y el Adolescente en Conflicto con la Ley Penal; como así también a incrementar el valor del Adicional por Mayor Horario.

Que asimismo en el Acta Acuerdo mencionada se establecen los valores que deberá alcanzar el adicional, su denominación y su fecha de vigencia; como así también el importe y la fecha de vigencia del incremento del Adicional por Mayor Horario.

Que las citadas medidas se encuentran encuadradas en lo dispuesto por los incisos 2.h) y 3 del Artículo 29 de la Ley N°9361, respectivamente.

Que el Ministerio de Finanzas efectuará el reflejo presupuestario a los fines del cumplimiento del presente Decreto.

Por todo ello, lo dispueso por el artículo 144° inc. 1° de la Constitución de la Provincia de Córdoba, y el artículo 29° incisos 2 y 3 de la Ley N° 9361, y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

1314

Dr. Gerardo Gabriel García  
Subsecretario Legal y Técnico  
Fiscalía de Estado  
ES COPIA FIEL

ESOLA  
GRAL.  
MINORIDAD

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA**

**Artículo 1º**

*ESTABLÉCESE, para el personal regido por el Escafón General Ley N° 9361 y para el personal contratado regido por Ley N° 8991 – artículo 5º, que presta servicios en el ámbito de las subsecretarías de Protección Integral del Niño y el Adolescente, y de Protección Integral del Niño y el Adolescente en Conyicto con la Ley Penal -ambas dependientes del Ministerio de Justicia-, un adicional de carácter remunerativo que se denominará "Adicional Minoridad".*

**Artículo 2º**

*DISPÓNESE que el adicional establecido en el artículo precedente, será equivalente a los montos que se detallan a continuación:*

- a) Personal de Ejecución que reviste en los Agrupamientos Servicios Generales, Oficios, Administrativo, Técnico General y Técnico Especializado - Ley N° 9361 y realiza función de operador o auxiliar de contención y asistencia: ascenderá al valor de pesos ciento cuarenta y cinco (\$145.-).*
- b) Personal de Ejecución que reviste en los Agrupamientos Servicios Generales, Oficios, Administrativo, Técnico General y Técnico Especializado - Ley N° 9361, no incluido en el ítem precedente: ascenderá al valor de pesos ciento treinta (\$130.-).*

1314

*Dr. Gerardo Gabriel García*  
Subsecretario Legal y Técnico  
Fiscalia de Estado  
ES COPIA FIEL

29 AGO 2007

*Poder Ejecutivo*  
*Córdoba*

- c) *Personal de Ejecución que reviste en los Agrupamientos Profesional No Universitario y Profesional Universitario - Ley N° 9361: ascenderá al valor de pesos doscientos veinticinco (\$225.-).*
- d) *Personal Superior que reviste en la Categoría 12 (Jefe de Sección) - Ley N° 9361: ascenderá a pesos doscientos cincuenta (\$250.-).*
- e) *Personal Superior que reviste en la Categoría 13 (Jefe de División) - Ley N° 9361: ascenderá a pesos doscientos ochenta (\$280.-).*
- f) *Personal Superior que reviste en la Categoría 14 (Jefe de Departamento) - Ley N° 9361: ascenderá a pesos trescientos (\$300.-)*
- g) *Personal Contratado Ley N°8991 - artículo 5°, que realiza función de operador o auxiliar de contención y asistencia: ascenderá al valor de pesos ciento cuarenta y cinco (\$145.-)*
- h) *Personal Contratado Ley N°8991 - artículo 5°, no incluido en el ítem precedente: ascenderá al valor de pesos ciento treinta (\$130.-)*


**Artículo 3°**

*DISPÓNESE que el adicional establecido en el artículo 1° del presente Decreto tendrá vigencia a partir del 1° de Agosto de 2007 y será percibido por los agentes mientras subsistan en forma efectiva las condiciones laborales aludidas.*

**X Artículo 4°**

*INCREMÉNTASE en la suma de pesos ochenta (\$80.-), el valor del Adicional por Mayor Horario establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1261/06), con vigencia a partir del 1° de Agosto de 2007.*

1314

  
Dr. Gerardo Gabriel García  
Subsecretario Legal y Técnico  
Fiscalía de Estado  
ES COPIA FIEL

**Artículo 5º**

*ENCOMIÉNDASE* al Ministerio de Finanzas la realización de las adecuaciones presupuestarias pertinentes a los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo 6º**

El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas, Ministro de Justicia y Fiscal de Estado, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación y Control de Gestión y señor Secretario a: Información Pública y Programas Especiales.

**Artículo 7º**

*PROTOCOLÍCESE*, dése a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión comunicarse, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO**

Nº 1314

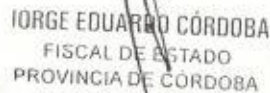
  
Dr. JOSE MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

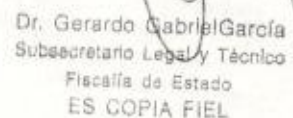
  
Sr. MARCELO FALO  
SECRETARIO DE INFORMACIÓN  
Y PROGRAMAS ESPECIALES

  
Cra. MARIA del CARMEN POI LAWSKI  
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN  
Y CONTROL DE GESTIÓN

  
HECTOR RENÉ DAVID  
Ministro de Justicia

  
Cr. ÁNGEL MARIO LETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

  
JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO  
PROVINCIA DE CÓRDOBA

  
Dr. Gerardo Gabriel García  
Subsecretario Legal y Técnico  
Fiscalía de Estado  
ES COPIA FIEL

14  
18/07